

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No: 000149 2013**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N°00098 DEL 2013, LA CUAL OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ATLANTICO S.A.S.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Decreto 2820 del 2010, Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Resolución No. 000062 del 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó Licencia Ambiental, Permiso de Vertimientos Líquidos, se Autorizó un Aprovechamiento Forestal a la Sociedad Cementos & Concretos Atlántico S.A., y se dictan otras disposiciones legales, acto administrativo notificado el 3 de Mayo del 2012.

Que mediante la Resolución N°00098 del 2013, la C.R.A., otorgó a la Sociedad Cementos & Concretos Atlántico S.A., con Nit 900.435.607-2, representada legalmente por el señor Juan Manuel Ruiseco Gutiérrez, identificado con C.C N°72.095.348, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, en un lote de terreno de su propiedad ubicado en el Municipio de Galapa –Atlántico, Lote San José 1A-1-1, km 2,5 vía Cordialidad Municipio de Galapa, al lado de la zona franca ZOFIA.

Que con radicado interno N°002196 del 20 de marzo de 2013, el doctor Juan Villa, identificado con C.C N° 9.175.155, y T.P 73.792 C.S.J., en calidad de apoderado de la Sociedad Cementos Atlántico S.A.S., con escrito simple solicitó la modificación del la Resolución N°00098 del 2013, en el sentido de cambiar la razón social y el representante legal de la Sociedad en comento.

Conviene resaltar que mediante la Resolución N°0095 del 11 de marzo de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., *“Autorizó la Cesión de la Licencia Ambiental, el Permiso de Vertimientos Líquidos y el Aprovechamiento Forestal otorgados a través de la Resolución N° 0062 del 2012, a la Sociedad Cementos & Concretos Atlántico S.A., con Nit 900.435.607-2, a favor de la Sociedad CEMENTOS ATLANTICO S.A.S, con Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Vásquez Arango, identificado con C.C N°3.745.920.*

*Estableciendo como beneficiario de la Licencia Ambiental, el Permiso de Vertimientos Líquidos, el Aprovechamiento Forestal, y demás actos administrativos contenidos en el Expediente No.0509-295, a la Sociedad CEMENTOS ATLANTICO S.A.S, Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Vásquez Arango, identificado con C.C N°3.745.920, la cual asume como cesionaria, de todos los derechos y obligaciones derivadas de los actos administrativos ejecutoriados.*

Así las cosas, se considera pertinente otorgar a la cesionaria de la licencia en comento es decir la Sociedad Cementos Atlántico S.A.S., Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Vásquez Arango, identificado con C.C N°3.745.920, el permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas localizada en un lote de terreno de su propiedad, en el Municipio de Galapa –Atlántico, Lote de San José 1A-1-1, Km. 2,5 vía Cordialidad Municipio de Galapa, al lado de la zona franca ZOFIA, por el término de un año.

Con base en lo anterior se hace necesario modificar la Resolución N°00098 del 2013, anteriormente descritas, en el sentido de identificar y aclarar la nueva razón social y representante legal de la Sociedad CEMENTOS ATLANTICO S.A.S, con Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Vásquez Arango, identificado con C.C N°3.745.920.

**FUNDAMENTO LEGALES**

*La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: “(...) ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)” A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: Ne . 000149 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION N°00098 DEL 2013, LA CUAL OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ATLANTICO S.A.S.”**

*Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:*

*“(…) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*El principio de celeridad por su parte, señala “las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. Tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados. (...)”*

*Que a su vez, los artículos 304 al 307 del Código de Comercio establecen las formas de uso de la razón social de las empresas y la responsabilidad frente a las operaciones autorizadas o no con la razón o firma social, que para el caso que nos ocupa, no es otra, que la de asumir los derechos y obligaciones contenidas en los actos administrativos ya identificados “*

Ahora bien definimos una Empresa como la una unidad productiva dedicada y organizada para la explotación de una actividad económica. La podemos identificar con un nombre y un Nit, para ello nuestro ordenamiento jurídico lo llama razón social.

Es así como el Artículo. 303 del Decreto 410 del 1971, Código de Comercio. Establece, *La razón social se formará con el nombre completo o el solo apellido de alguno o algunos de los socios seguido de las expresiones “y compañía”, “hermanos”, “e hijos”, u otras análogas, si no se incluyen los nombres completos o los apellidos de todos los socios. No podrá incluirse el nombre de un extraño en la razón social. Quien lo tolere, será responsable a favor de las personas que hubieren contratado con la Sociedad.*

*...(…) El cambio de nombre o de razón social, se debe hacer mediante una reforma estatutaria, lo que implica modificar el registro mercantil o incluso la escritura pública en algunos casos, de suerte que no habrá una figura jurídica nueva sino una antigua que ha cambiado, que se ha modificado, pero sigue siendo la misma y en el registro mercantil habrá constancia de ello, de modo que no se puede engañar a nadie con ese cambio de razón social.*

*La razón social es el nombre o denominación de una sociedad mercantil, seguida de las siglas indicativas que le correspondan según la modalidad de sociedad (S.A., S.L., S.A.S. etc.), así como su domicilio social completo.*

*La razón social de una persona jurídica es un elemento distintivo de su personalidad, que no puede ser utilizado por otra persona jurídica.*

*Para los consumidores, conocer la razón social completa de una sociedad antes de contratar es un requisito elemental... (...)...<sup>1</sup>*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 71 de la ley 99 de

<sup>1</sup> T.D.P.; Universidad Externado de Colombia Sept/2002

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: <sup>Nº</sup> 000149 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION N°00098 DEL 2013, LA CUAL OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ATLANTICO S.A.S.”**

1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo”.*

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACLARAR, la Resolución N°00098 del 2013, que otorgó a la Sociedad Cementos & Concretos Atlántico S.A., con Nit 900.435.607-2, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, en el sentido de identificar en el presente permiso ambiental a la nueva razón social y representante legal *“Sociedad CEMENTOS ATLANTICO S.A.S, con Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Vásquez Arango, identificado con C.C N°3.745.920.”*

**ARTICULO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales y cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación Ambiental se entenderá como responsable a la Sociedad CEMENTOS ATLANTICO S.A.S, con Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Vásquez Arango, identificado con C.C N°3.745.920.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese por parte de la Sociedad CEMENTOS ATLANTICO S.A.S, Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Vásquez Arango, identificado con C.C N°3.745.920, la parte Resolutiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99/93.

**ARTÍCULO CUARTO:** Reconocer personería jurídica al doctor Juan Villa, identificado con C.C. N°9.175.155, y T.P 73.792 C.S.J., en su calidad apoderado de la Sociedad CEMENTOS ATLANTICO S.A.S.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede el recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 22 MAR. 2013

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp:0509-295.  
Elaboró: Merielsa Garcia. Abogado  
Supervisó: Odair Mejia M. Profesional Universitario